



Resolución de Gerencia General

041-2018-AM/GG

Lima, 28 de mayo del 2018

VISTOS:

El Memorando N° 152-2018-GL del 28.05.2018, las Cartas s/n del Contratista de fechas 23.05.2018 y 18.04.2018, el Contrato GL-C-057-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-057-2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató a TAFUR ASESORES Y CONSULTORES S.A.C (en adelante El Contratista), para que ejecute el "Servicio de Asesoría y Patrocinio Jurídico Integral en el Proceso Arbitral promovido por CEBA S.A.C. por la Liquidación del Contrato de Obra GL-C-009-2011", en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por AS-SM-41-2017-AMSAC-1, bajo el marco legal de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1345, y Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta s/n de fecha 18.04.2018, el Contratista solicitó a Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) la aclaración y precisión de la forma del primer pago del servicio contenido en el contrato y previsto en el numeral 6° de los Términos de Referencia, debido a que el Tribunal Arbitral mediante Orden Procesal N° 3 (de fecha 12.04.2018 - Caso Arbitral N° 0091-2017-CCL), declaró fundada la oposición al desistimiento de la demanda arbitral planteado por CEBA S.A.C, disponiendo que se continuara con las actuaciones arbitrales y otorgándole a AMSAC un plazo de 20 días hábiles para que presente su escrito de Posición de Fondo, asumiendo de este modo la posición de demandante dentro del proceso arbitral;

Que, Mediante Memorando N° 152-2018-GL de fecha 25.05.2018, la Gerencia Legal de AMSAC emitió su informe, en atención a los requisitos y formalidades contenidos en los artículos 34-A de La Ley de Contrataciones del Estado y 142° de su Reglamento, señalando que se configura la necesidad de efectuar una modificación al contrato que precise la primera oportunidad de pago del servicio, para cuyo efecto la modificación se sustenta en: i) El cumplimiento del objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, que conlleve a salvaguardar los intereses de AMSAC, dentro del marco de la legislación vigente y en cumplimiento de sus metas y objetivos Institucionales de acuerdo a su Plan Operativo; ii) Que, la precisión de la primera oportunidad de pago estipulada en el numeral 6° de los Términos de Referencia y en el numeral 5.2° de la Cláusula Quinta del Contrato GL-C-057-2017, no modifica ni cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) La Disposición Procesal N° 3, que ordena la continuación de las actuaciones arbitrales y otorga a AMSAC 20 días hábiles para presentar su escrito de Posición de Fondo, es un hecho





sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no puede ser imputado a ninguna de las partes intervinientes en el contrato;

Que, el artículo 34°-A de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *“las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.”*;

Asimismo, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que *“para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que non imputables a las partes.” (...)* 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.”;

Que, estando al Informe emitido por la Gerencia Legal, y atendiendo a los requisitos y formalidades contenidos en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con la Opinión N° 198-2017-DTN-OSCE del 13.09.2017, que precisa que *“La aprobación de las modificaciones convencionales al contrato corresponde al Titular de la Entidad”*, corresponde al Gerente General (e) emitir la Resolución que autorice la modificación del Contrato GL-C-057-2017 “Servicio de Asesoría y Patrocinio Jurídico Integral en el Proceso Arbitral promovido por CEBA S.A.C. por la Liquidación del Contrato de Obra GL-C-009-2011”;

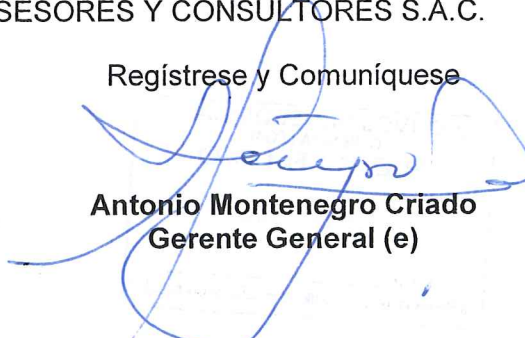
Con los vistos del Gerente Legal y Administrador de Contrato;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la modificación del Contrato GL-C-057-2017 “Servicio de Asesoría y Patrocinio Jurídico Integral en el Proceso Arbitral promovido por CEBA S.A.C. por la Liquidación del Contrato de Obra GL-C-009-2011”, en los términos contenidos en la Primera Adenda al mencionado contrato, que se adjunta a la presente resolución como anexo a la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que se notifique con la presente Resolución al Contratista TAFUR ASESORES Y CONSULTORES S.A.C.

Regístrese y Comuníquese


Antonio Montenegro Criado
Gerente General (e)



ACTIVOS MINEROS S.A.C.
GERENCIA LEGAL
RECIBIDO
31 MAYO 2018
HORA: 15:26
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad



31
05
2018

3:21 PM